

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00950 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo respectivo, se advierte que la cuantía de las pretensiones, revisada nuevamente, asciende a la suma de \$43.947.154,45 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de; a) la suma de \$14.166.706,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1066278; b) la suma de \$4.323.462,52 m/cte. por concepto de los intereses corrientes incorporados en dicho título-valor y solicitados en la demanda; c) la suma de \$246.172,76 por concepto de los intereses de mora causados respecto del aludido capital desde el 28 de agosto de 2021, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción, esto es, 23 de septiembre de 2021; d) la suma de \$17.083.333,30 m/cte. por concepto de la cuotas vencidas del pagaré No. 9372018576; e) la suma de \$637.126,70 m/cte. por concepto de los intereses corrientes incorporados en dicho título-valor y solicitados en la demanda; f) la suma de \$765.625,53 m/cte. por concepto de los intereses de mora causados respecto de las aludidas cuotas desde que cada una se hizo exigible, según lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción y, g) la suma de \$6.724.727,64 por concepto del capital acelerado deprecado en la demanda, tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2021 ascendía a la suma de \$36.341.040,00 m/cte., pues el salario mínimo para esa anualidad fue fijado en la suma de \$908.526,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 19 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2845791306aae7229dc4539fa4fc9a07cc3ea45c59c02c08d745ddba5a4628fb**

Documento generado en 16/09/2022 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>